

Propiedad Industrial, también impugnada, de fecha 2 de diciembre de 1983, denegatoria de la inscripción de la marca internacional número 468.456 "Tenaform" para las clases 16 y 25 del nomenclátor internacional; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviente a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora: Sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 1220

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 396/A/1986, promovido por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 396/A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1987, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, ésta de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a cafés a la crema "J. Marcilla, Sociedad Anónima", la marca número 1059594, clase 35, "Marcilla Torrefacción Alto Aroma", tipo slogan, y consistente en una frase publicitaria aplicable a los productos reivindicados a la marca española número 591.979, "Marcilla"; cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 1221

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 211/1988, promovido por don Manuel Somacarrera Núñez, contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1985 y 19 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 211/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Somacarrera Núñez, contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1985 y 19 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Manuel Somacarrera Núñez, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985, por la que se denegó el registro de la marca 1.080.375, "PS Medical", y contra la Resolución del propio Registro de 19 de agosto de 1987, que conformó la anterior en vía de reposición, por ser ajustadas a derecho las referidas Resoluciones; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 1222

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 911/1984, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de mayo de 1983. Expedientes de marcas números 1.001.276 y 1.001.277.*

En el recurso contencioso-administrativo número 911/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra Resoluciones de este Registro de 5 y 20 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas al ordenamiento jurídico, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurridas y a que se contraen estos autos, absolviente a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 1223

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1985, promovido por «Louis Vuitton, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1983 y 23 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 150/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Louis Vuitton, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1983 y 23 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de «Louis Vuitton, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la declaración solicitada en la demanda de no ser conforme a derecho los acuerdos dictados en fechas 5 de noviembre de 1983 y 23 de febrero de 1985, sobre inscripción de la marca 1.010.622, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.